

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1991/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, el presupuesto o la partida donde se adquirieron los 600 kits de cámaras de video vigilancia (body cam) por el alcalde para el combate de la delincuencia, y responsable del quien realizo los tramites o área que fue la encargada, como se anuncia en sus redes sociales. (Twitter, TikTok, Instagram, etc.)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que. "... no me da la información que solicité"



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Partida presupuestal, Cámaras de video vigilancia, Combate a la delincuencia, Redes sociales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1991/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1991/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de marzo, **teniéndose como oficialmente presentada el mismo día**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074223000643**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, lo siguiente:

[...]

RADIO PASILLO REQUIERE EL PRESUPUESTO O LA PARTIDA DONDE SE ADQUIRIERON LOS 600 kits de cámaras de video vigilancia (BODY CAM) POR SU ALCALDE PARA EL COMBATE DE LA DELICUENCIA, Y RESPONSABLE DEL

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

QUIEN REALIZO LOS TRAMITES O AREA QUE FUE LA ENCARGADA. COMO LO ANUNCIA EN SUS REDES SOCIALES. (TWITER, TIK TOC, INSTAGRAM, ETC.)
[...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiocho de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ACM/UT/769/2023**, de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0323/2023 emitido por la Subdirección de Control Presupuestal; y el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/309/2023 emitido por la Subdirección de Recursos Materiales; y el oficio ACM/DESUYAI/194/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Atención Ciudadana; mediante los cuales encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio número **ACM/DGAF/DRF/SCP/0323/2023** de fecha veintiocho de marzo, suscrito por el **Subdirector de Control Presupuestal**, dirigido a la **Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**.

[...]

En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, se localizó que esta demarcación territorial, realizó el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles

(body cams), por un monto total de \$3,399.960.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) bajo la partida presupuestaria 5231 denominada "cámaras fotográficas y de video.

[...]

- Oficio número **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/309/2023** de fecha veintiuno de marzo, suscrito por el **Subdirector de Recursos Materiales**, dirigido a la **Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia**.

[...]

En virtud y de conformidad con la atribuciones señaladas en el Manual Administrativos de esta Alcaldía, por lo que hace a esta subdirección de Recursos Materiales me permito informarle que, no es de mi competencia la información relacionada al presupuesto y responsable de tramites.

[...]

- Oficio número **ACM/DESPyAL/194/2023** de fecha veintiocho de marzo, suscrito por el **Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos**, dirigido al **Solicitante**.

[...]

Al no ser un área administrativa no se detenta la información necesaria; sin embargo; quedamos en total disposición de contribuir a compartir la información que satisfaga su interés, siempre que se del alcance de esta Dirección Ejecutiva.

[...]

3. Recurso. El treinta y uno de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

NO SE ME DA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE. [...] [Sic.]

4. Admisión. El doce de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. Las partes no hicieron uso de su derecho en el momento procesal de realizar manifestaciones y alegatos, así como, presentar pruebas.

6. Cierre de Instrucción. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que ninguna de las partes presentó manifestaciones y alegatos, así como, presentar pruebas, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiocho de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta y uno de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintinueve de marzo y hubiesen fenecido el veinticinco de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] 1.- RADIO PASILLO REQUIERE EL PRESUPUESTO O LA PARTIDA DONDE SE ADQUIRIERON LOS 600 kits de cámaras de video vigilancia (BODY CAM) POR SU ALCALDE PARA EL COMBATE DE LA DELICUENCIA,</p>	<p><u>Subdirector de Control Presupuestal</u></p> <p>[...] En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, se localizó que esta demarcación territorial, realizo el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (body cams), por un monto total de \$3,399.960.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) bajo la partida presupuestaria 5231 denominada "cámaras fotográficas y de video. [...] [sic]</p> <p><u>Subdirector de Recursos Materiales</u></p> <p>[...] no es de mi competencia la información relacionada al presupuesto y responsable de tramites. [...] [sic]</p> <p><u>Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos</u></p> <p>[...] Al no ser un área administrativa no se detenta la información necesaria. [...] [sic]</p>	<p>[...] NO SE ME DA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE. [...] [sic]</p>

<p>2.- Y RESPONSABLE DEL QUIEN REALIZO LOS TRAMITES O AREA QUE FUE LA ENCARGADA. COMO LO ANUNCIA EN SUS REDES SOCIALES. (TWITER, TIK TOC, INSTAGRAM, ETC.)</p>	<p>El sujeto obligado no se pronunció al respecto.</p>	
--	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de

las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

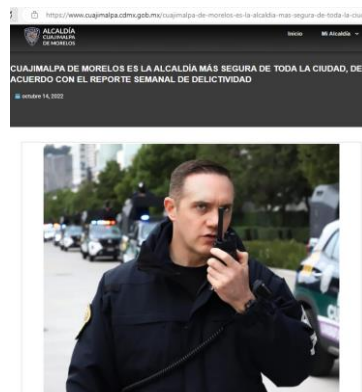
1.- La parte recurrente solicitó el presupuesto o la partida donde se adquirieron los 600 kits de cámaras de video vigilancia (BODY CAM) y responsable que realizó los tramites o área que fue la encargada, como lo anuncian en sus redes sociales. (twitter, tik toc, instagram, etc.). La respuesta del sujeto obligado se resume en lo señalado por el Subdirector de Control Presupuestal que "... tras una búsqueda intensiva se localizó que esta demarcación territorial, realizó el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (body cams),

por un monto total de \$3,399.960.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) bajo la partida presupuestaria 5231 denominada "cámaras fotográficas y de video". En consecuencia, la parte recurrente se agravió indicando que no se le dio la información solicitada.

Es preciso apuntar, que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos o pruebas.

2.- **Respecto al requerimiento 1**, referente al "PRESUPUESTO O LA PARTIDA DONDE SE ADQUIRIERON LOS 600 kits de cámaras de video vigilancia (BODY CAM) ...", el sujeto obligado señaló que se localizó información sobre la realización de **pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (body cams)**, por un **monto total de \$3,399.960.00** (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) bajo la **partida presupuestaria 5231 denominada "cámaras fotográficas y de video"**.

Aquí es importante traer a colación la siguiente nota emitida por el sujeto obligado en su portal de Internet:



Según los datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Cuajimalpa de Morelos es la alcaldía más segura de toda la Ciudad, de acuerdo con el Reporte Semanal de Delictividad ADIP, con corte al 30 de septiembre. En él, Cuajimalpa logró la tasa anualizada más baja por cada 100 mil habitantes (parámetro de comparación estándar entre alcaldías y municipios de todo el país), en delitos de alto impacto.

Para el titular de la demarcación, Adrián Rubalcava Suárez, el tema de seguridad es prioritario desde el inicio de su gestión. Así lo demostró siendo la primera alcaldía en toda la CDMX que invirtió (y continúa invirtiendo) la mayor parte de su presupuesto en la materia, logrando contar con mil elementos policiacos, es decir, actualmente hay un policía por cada 200 habitantes en la demarcación.

Para este logro la alcaldía se ha dispuesto a innovar, utilizando tecnología de vanguardia como el monitoreo con drones y 600 kits de cámaras de video vigilancia mediante una aplicación móvil donde son vigiladas las calles las 24 horas.

Otras acciones relevantes en materia de seguridad son:

Diecisiete puntos de revisión,

Aumento del parque vehicular de la policía auxiliar

Cuatrocientas patrullas con cámaras al interior para verificar su trayectoria. 4 de ellas, destinadas al combate a la violencia de género.

Un vehículo táctico anti motín “Dragón”, (único en todas las alcaldías).

Dos grupos especiales de la Policía Auxiliar, denominados G.E.P.A., capacitados para atender cualquier emergencia anti motín.

Adquisición reciente de cámaras *Body Cam*, instaladas en la indumentaria de elementos policiacos para monitorear su desempeño.

“Lo anterior, ha sido posible, gracias al trabajo coordinado entre el Gobierno de la Ciudad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y la alcaldía”, aseguró el alcalde Rubalcava, quien además señaló que seguirá trabajando del mismo modo para mantenerse en los primeros lugares en materia del combate a la inseguridad”.

Como se puede observar, el sujeto obligado emitió este boletín de prensa el 14 de octubre de 2022 en el cual se menciona **“... la alcaldía se ha dispuesto a innovar, utilizando tecnología de vanguardia como el monitoreo con drones y 600 kits de cámaras de video vigilancia mediante una aplicación móvil donde son vigiladas las calles las 24 horas... Adquisición reciente de cámaras *Body Cam*, instaladas en la indumentaria de elementos policiacos para monitorear su desempeño...”**. Dicho boletín de prensa, aunque no puede ser considerado como prueba, si es un indicio respecto a lo solicitado por la parte recurrente. En este sentido, es evidente que la respuesta del sujeto obligado referente a este requerimiento 1, no está debidamente fundada y motivada, primero, porque sólo se refiere a 150 video cámaras personales móviles (body cams), cuando el requerimiento es respecto a 600 kits de cámaras de video vigilancia (body cam), cantidad señalada en el boletín de prensa citado. Es decir, esta parte de la respuesta sólo da cuenta de una cuarta parte de las cámaras interés de la parte recurrente, segundo, en la respuesta el sujeto obligado proporcionó el monto de adquisición de las 150 video cámaras equivalente a \$3,399.960.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y, tercero, señaló que la compra fue bajo la partida presupuestaria 5231 denominada "cámaras fotográficas y de video", es decir, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es de carácter parcial pues no cubre el universo de los 600 kits de cámaras de video vigilancia interés de la recurrente, además, sobre las 450 cámaras de vídeo vigilancia faltantes en la respuesta el sujeto obligado no se pronunció, es decir, no fundó ni motivó nada al respecto. En consecuencia, no es factible validar en su totalidad la respuesta referente al presupuesto o partida donde se adquirieron los 600 kits de cámaras de video vigilancia (BODY CAM) otorgada por el sujeto obligado.

2.- **En lo relativo al requerimiento 2**, sobre el responsable que realizó los trámites o área que fue la encargada de la compra no hubo pronunciamiento alguno, por lo que, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:



PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo

...

- Revisar la comprobación de los recursos destinados a las unidades administrativas, pueblos y comités vecinales, para verificar que cumplan con la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

...

- Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos

...

- Administrar las cuentas bancarias de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para el control de los ingresos y egresos.
- Registrar los movimientos de entrada y salida de recursos financieros, para el correcto control.
- Realizar conciliaciones bancarias de las cuentas a nombre de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para comprobación de los registros contables.
- Realizar pagos a proveedores, para cubrir compromisos financieros adquiridos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

...

PUESTO: Subdirección de Contabilidad

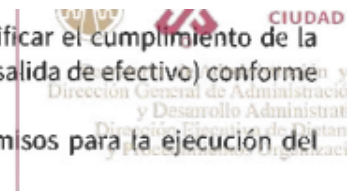
- Analizar las cuentas bancarias, para controlar el registro de la documentación probatoria del gasto público de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Vigilar el registro contable en auxiliares de la documentación, para elaborar los estados financieros.
- Verificar la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las unidades administrativas, para cumplir con los requisitos administrativos y fiscales.
- Revisar los informes mensuales y trimestrales, para efectuar la conciliación contable contra la presupuestal.

...

PUESTO: Subdirección de Control Presupuestal

- Implementar acciones de control y seguimiento, para el ejercicio del gasto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
 - Supervisar la captura de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el sistema informático, para contar con información del ejercicio del gasto público.
 - Verificar la calendarización de los programas presupuestarios, para evaluar su avance programático financiero.
 - Coordinar la elaboración de las afectaciones presupuestales para adecuar el presupuesto de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas durante el ejercicio.
 - Integrar los informes y evaluar el ejercicio presupuestal, para atender los requerimientos de las autoridades competentes.
 - Verificar la captura en el sistema informático del ejercicio presupuestal de las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para el registro en las partidas presupuestales correspondientes.
 - Realizar los reportes del ejercicio presupuestal, para analizar su correcta aplicación y en su caso proponer medidas correctivas previo acuerdo con el Director de Recursos Financieros.
 - Realizar las conciliaciones presupuestales para determinar el reintegro de los recursos ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.
-
- Realizar las conciliaciones presupuestales-financieras para verificar el cumplimiento de la aplicación del pago de la Cuentas por Liquidar Certificadas (sin salida de efectivo) conforme a los compromisos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
 - Revisar el registro en el sistema presupuestal de los compromisos para la ejecución del ejercicio presupuestal.

...



PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Programación Presupuestal

- Elaborar las cuentas por liquidar certificadas en el sistema de registro y control presupuestal de la Secretaría de Administración y Finanzas para el registro del ejercicio presupuestal.
- Elaborar la conciliación presupuestal, para verificar los listados de cierre mensual emitidos por la Subsecretaría de Egresos y los registros existentes en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Solicitar a las unidades administrativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el reporte de las actividades realizadas, para la integración del Informe de Avance Trimestral a fin de atender los requerimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas en materia presupuestal.
- Capturar en el sistema informático, los documentos múltiples generados de las cuentas por liquidar certificadas registradas y/o rechazadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, para mantener actualizada la información del presupuesto.
- Elaborar las afectaciones programático-presupuestales, para adecuar el presupuesto en los sistemas informáticos de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas y operativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Elaborar informes para el seguimiento de avance presupuestal que requieran las distintas instituciones de la administración pública de la Ciudad de México.
- Elaborar el registro en el sistema presupuestal de los compromisos para la ejecución del ejercicio presupuestal.

...

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

...

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.
- Verificar los montos de las garantías que deben otorgar los proveedores prestadores de servicios que resulten adjudicados, para que puedan responder por daños y perjuicios que pudieran causar a terceros.
- Cotejar las cotizaciones derivadas de las requisiciones de compra y/o solicitudes de servicio, para revisar y en su caso aceptarlas o rechazarlas.
- Programar la adquisición de los recursos materiales a las distintas áreas conforme a políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.
- Organizar las actividades de compra, recepción, guarda y suministro de bienes muebles, para uso de las unidades administrativas de la demarcación territorial.
- Coordinar las reuniones del Comité de Adquisiciones, para mantener un equilibrio económico de la gestión gubernamental.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

- Suministrar los recursos materiales a las unidades administrativas de la demarcación territorial, para cubrir sus necesidades.
- Ejecutar acciones de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, para facilitar la gestión gubernamental.
- Elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.
- Analizar la adquisición y control de los bienes materiales, para cubrir las necesidades de la gestión gubernamental.
- Gestionar los bienes solicitados en las requisiciones de compra o servicio por las unidades administrativas, para determinar el tipo de procedimiento para la compra.
- Organizar la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información de los procedimientos de adquisiciones de la demarcación territorial, para facilitar su localización.
- Coordinar reuniones con el Comité de Adquisiciones, elaborar los informes y turnarlos en forma impresa y digital, para cumplir con los plazos establecidos.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

- Mantener identificados los bienes y recursos materiales de la demarcación territorial, para su fácil localización.
 - Distribuir de manera adecuada los bienes muebles en los espacios físicos señalados, para su almacenamiento.
 - Realizar periódicamente el inventario de existencias respecto al mobiliario y equipo, para mantener identificados todos los bienes de la demarcación territorial.
 - Controlar la recepción y registro de los bienes que ingresan a la demarcación territorial, para verificar que se cumpla con las condiciones pactadas con los proveedores.
 - Elaborar y mantener actualizados los resguardos de bienes muebles y equipo asignado a los servidores públicos de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones aplicables.
 - Registrar las entradas y salidas de bienes del almacén, para controlar la ubicación de los mismos.
- Actualizar constantemente el padrón de bienes muebles y equipos adscritos a las unidades administrativas, para elaborar los informes correspondientes.

...

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamen y Control

1. Solicitud de ministración de recursos financieros para liquidación de obligación de pago a proveedores, prestadores de servicios, contratistas y pago de operaciones diversas a distintos beneficiarios.
2. Registro presupuestal y trámite de liquidación de obligación de pago a proveedores, prestadores de servicios, contratistas y pago de operaciones diversas a distintos beneficiarios.
3. Trámite para Pago por Conceptos Nominales al personal de la Demarcación
4. Trámite de pago de la nómina al personal adscrito a la Demarcación Territorial.
5. Adjudicación Directa.
6. Recepción, Asignación y Control de Bienes Instrumentales del Almacén.
7. Destino Final de Bienes Muebles.
8. Inventario Físico de Bienes Muebles.
9. Invitación Restringida a cuando menos a tres proveedores.
10. Licitación Pública.
11. Trámite de Requisiciones.
12. Recepción de demandas y solicitudes de trámites ciudadanos, correspondientes a esta demarcación territorial en Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
13. Recepción de demandas y solicitudes de servicios ciudadanos, correspondientes a esta demarcación territorial en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana CESAC.

De lo anterior, se desprende con claridad, que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable, puesto que, hay unidades administrativas que no se pronunciaron y son competentes para atender la información solicitada, lo cual se observa en las citadas del Manual Administrativo, además, de que los procedimientos subrayados o enmarcados dan cuenta de ello, por lo que, este Órgano Garante da por no atendido el requerimiento 2.

Derivado de lo hasta aquí expuesto, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender la totalidad del requerimiento 1 sobre el presupuesto o la partida donde se adquirieron los 600 kits de cámaras de video vigilancia (body cam), así como, el requerimiento 2, relativo al responsable quien realizó los trámites o área que fue la encargada

de su adquisición, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo**

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la totalidad de la información solicitada, esto es, el agravio es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las citadas en el estudio, derivadas del Manual Administrativo, y, demás competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda lo faltante en el requerimiento 1, esto es, la información sobre presupuesto o partida presupuestal donde se adquirieron las 450 kits de vídeo cámaras restantes, así como, el requerimiento 2, sobre el responsable que realizó los trámites o área que fue la encargada de la compra respectiva de lo cual no se pronunció el sujeto obligado.**
- **Esto, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.1991/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**